RAD. 2020-00033

ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: YADID GONZALEZ MUÑOZ

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

VINCULADO: GOBERNACIÓN DE SANTANDER

Al Despacho del señor Juez llegan las presentes diligencias que tratan de la acción de tutela de primera instancia impetrada por la señora YADID GONZALEZ MUÑOZ, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso administrativo, confianza legítima, buena fe y trabajo. Socorro, 26 de mayo de 2020.

CARLOS FERNANDO CASTAÑEDA PÁEZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO

Socorro, Santander, veintiséis (26) de mayo de dos mil veinte (2020)

Analizada la solicitud de tutela presentada por la señora YADID GONZALEZ MUÑOZ, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, este Despacho,

CONSIDERA

- 1) Que reúne los requisitos previstos en el Decreto 2591/91.
- 2) Que se trata de una acción de tutela, a través de la cual se busca garantizar y proteger los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso administrativo, a la confianza legítima, a la buena fe y al trabajo.

3) En cuanto a la medida provisional solicitada, de conformidad con el inciso 4º del artículo 7 del Decreto 2591/91: "El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso".

En efecto, la finalidad de las medidas provisionales radica en la necesidad de evitar que se consuma un perjuicio irremediable, como consecuencia de la acción u omisión de la autoridad pública o de un particular respecto del cual el solicitante se encuentra en condiciones de subordinación o indefensión.

En el presente caso la accionante solicita como medida provisional "al Juez constitucional se sirva suspender el proceso de selección y nombramiento de la lista de elegibles para el cargo de Secretaria ya que se encuentra a puertas de realizar nombramientos lo cual vulnera mis derechos invocados a protección mediante esta acción constitucional."

Teniendo en cuenta la disposición legal expuesta, el Despacho denegará la medida impetrada en razón a que del escrito introductorio y de los anexos no se logra inferir elementos de juicio que permitan determinar su urgencia, o un riesgo inminente para los derechos invocados por la parte accionante, que haga tan impostergable que no pueda darse espera a que ello se resuelva en la sentencia, pues véase que la medida solicitada se centra en el fondo del asunto, según se desprende de la pretensión principal de esta acción constitucional.

Considérese que es necesario acopiar información relevante relacionada con el trámite adelantado por la CNSC y la Gobernación de Santander, siendo necesario constatar, por ejemplo, si existe lista de elegibles para el cargo referido por la accionante, pues no se aportó, al igual que determinar la firmeza o no de misma lista, y si ella ya se

encuentra en la Gobernación de Santander, en cuyo caso, averiguar qué trámite se le está dando.

Adicionalmente no se encuentran razones suficientes para que deba prevalecer esta petición frente a las expectativas legítimas de quienes adelantaron de buena fe todo el proceso de selección dentro del concurso.

Por consiguiente y en atención a la celeridad de este medio Constitucional, el cual es un trámite preferente que dispone un término máximo de 10 días para proferir el respectivo fallo, deberá la accionante atenerse a las resultas del mismo, una vez recaudados los elementos probatorios durante el proceso que permitan verificar la real y efectiva vulneración de los derechos fundamentales, tal como lo expone la accionante en el escrito de tutela.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Socorro, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora YADID GONZALEZ MUÑOZ, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

\$EGUNDO: DAR trámite a la acción de tutela de conformidad con las realas del Decreto 2591/91.

TERCERO: NOTIFÍQUESE y córrase traslado de la presente acción, por el medio más expedito y eficaz, a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, envíeseles copia de la misma y de sus anexos, a efectos de que en el término máximo e improrrogable de dos (2) día, contados a partir de la

fecha en que se reciban la respectiva comunicación, ejerzan su derecho constitucional de defensa y contradicción, y den contestación a cada uno de los argumentos expuestos por la accionante, en la presente acción de tutela.

Especialmente solicítesele que informe si existe lista de elegibles para el cargo referido por la accionante y la firmeza o no de misma lista, que en caso afirmativo la allegue a este diligenciamiento, y que informe en qué estado se encuentra el trámite del concurso para la provisión del cargo.

CUARTO: VINCULAR a esta actuación a la **GOBERNACIÓN DE SANTANDER**, **NOTIFÍQUESELE** este auto y hágasele entrega de la demanda y sus anexos, a fin de que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de esta acción de tutela, para lo cual se le otorga un término de cuarenta y ocho (48) horas.

Especialmente solicítesele que informe si ya cuenta con la lista de elegibles para el cargo referido por la accionante y si la misma ya se encuentra en firme, y, en cualquier caso, que informe que trámite se le está dando.

QUINTO: VINCULAR a la presente acción de tutela a los participantes de la oferta del empleo, tal como lo denomina la accionante, Secretaria código 440, grado 12, de la Secretaría de Educación de Santander, dentro del Proceso de Selección del Departamento de Santander que se encuentre vigente. Para estos efectos, se ORDÉNA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que publique en su página web o en el aparte correspondiente al proceso de selección que corresponda al cargo de la referencia, el presente auto admisorio y la demanda de tutela, a fin que pueda ser conocido por los interesados y que, además, por tener en su poder los datos de identificación y contacto de los participantes, los remita al correo electrónico que éstos han registrado para notificaciones, informándoles que quien tenga un interés en el resultado de la acción de tutela, podrá intervenir, dentro de los 2 días siguientes a su enteramiento, en el siguiente correo electrónico: j02pcsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. De esto deberá dar cuenta la CNSC.

\$EXTO: DENEGAR la **MEDIDA PROVI\$IONAL** solicitada por la accionante, por las razones anteriormente consignadas.

\$ÉTIMO: TÉNGASE como pruebas los documentos presentados con el escrito de demanda de tutela.

OCTAVO: Adviértasele a las accionadas que deberán rendir el informe bajo la gravedad del juramento en el término indicado, y prevéngaseles sobre los efectos por omisión injustificada en la rendición de este informe.

NOVENO: Practíquense las demás diligencias a que haya lugar.

Hecho lo anterior, el Despacho decidirá la pretensión en los términos de ley, (art. 86 de la C. N. y Decreto 2591/91).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ROBERTO CORTES PONCE

Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 del 2020